



No. 119

# CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

## CONSIDERANDO

Que es conveniente actualizar la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 de 19 de abril de 1979 y reformada por la Ley No. 160, publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, a fin de propender a una adecuada descentralización administrativa de los cuerpos de bomberos de la República y a incrementar sus recursos para la adquisición de implementos de defensa contra incendios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATIVA A LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

- Art. 1.- Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 32, dirán:
1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del salario mínimo vital los medidores de servicio residencial o particular;
  2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario mínimo vital los medidores destinados al servicio comercial; y,
  3. El equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo vital los medidores destinados a los pequeños industriales y el equivalente al seis por ciento (6%) del salario mínimo vital a los medidores de los demás industriales".
- Art. 2.- El inciso segundo del artículo 38, dirá:
- "En tal partida se hará constar las cantidades suficientes para equipar y capacitar en forma eficiente a los cuerpos de bomberos, así como para atender los gastos de movilización, de representación y los demás que sean necesarios para que los jefes de zona bomberiles cumplan debidamente sus funciones".
- Art. 3.- Sustitúyase el artículo 42, por el siguiente:
- "Exonérase a los cuerpos de bomberos de toda clase de impuestos, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas y más gravámenes a la importación de vehículos e implementos de defensa contra incendios"

97

*[Firma]*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


## ARTICULO FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL CONGRESO  
NACIONAL



Dr. Fabrizio Brito M.  
SECRETARIO DEL CONGRESO  
NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PS/RTG.

PRONUNCIARSE

ARCHIVO



SIXTO A. DURAN-BALLEN C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA